RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-356-SOT-230, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diez de febrero de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha, mediante la cual denuncia que: *"(...) Que en el tramo que se ubica entre la Segunda cerrada de Minas y hasta la Calle de Carmona sobre la Avenida Acueducto Nacional, San Juan Minas, Colonia Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, existen diversas casas que carecen de conexión al drenaje y realizan descargas sobre el Acueducto Nacional, generando malos olores (...)".* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/300-983-2011 de fecha primero de marzo del dos mil once, admitió a trámite la denuncia respecto de las presuntas contravenciones por las descargas de aguas residuales de varios inmuebles ubicados sobre la Avenida de Acueducto Nacional *en el tramo que se ubica entre la Segunda cerrada de Minas y hasta la Calle de Carmona, San Juan Minas, Colonia Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco*, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2011-356-SOT-230; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día dieciocho de mayo de dos mil once, mediante cédula.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-983-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones de la Segunda cerrada de Minas y hasta la Calle de Carmona, San Juan Minas, Colonia Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> ***Acta de fecha quince de abril de dos mil once.*** *"... Se observan casas habitación de tipo permanente, tabique y losa y otras viviendas con materiales de lámina de cartón y paredes de madera, de las que salen mangueras de plástico y descargas de aguas de tipo residual, derivadas de las descargas de uso doméstico, directamente al piso, dichas viviendas se encuentran ubicadas en una zona con pendiente*

aproximadamente de 35 %, por lo que los escurrimientos dan directamente en el Acueducto que se encuentra pendiente abajo, por las descargas en la calle denominada Av. Acueducto Nacional se forman encharcamientos que provocan malos olores,...----------

Se encontró que existen coladeras de drenaje, pero no todas las viviendas están conectadas a el mismo, de algunas casas salen tubos de PVC y de otras tubo de concreto, sin embargo posiblemente estén conectadas al drenaje..."----------

Acta de fecha veintisiete de junio de dos mil once. *"... Nos constituimos en el sitio antes señalado, a fin de constatar las descargas de aguas residuales a cielo abierto en compañía de personal adscrito de las instancias Sistemas de Aguas de la Ciudad de Mexico (sic) del área Desazolve Sur Oriente, por medio del (sic) Ing. Ruth Ocampo Narvaez (sic) y Delegación Xochimilco (sic) Dirección General de Servicios Urbanos (sic) Subdirector de Operación Hidráulica, Arq Luis Alfredo Villaseñor Gaona. De esta forma se pudo (sic) observar que existen mangueras y tubos de PVC, que si bien están algunos conectados al drenaje tienen fugas o no se conectan de manera adecuada al drenaje.----------*
La Ing. Ruth Ocampo Narvaez (sic) señala que para que los particulares se conecten de manera adecuada al drenaje, las gestiones tendrán que llevarse a cabo con el área Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México quien tenga (sic) la facultad de llevar a cabo la inspección a los domicilios donde se encuentran los tubos o mangueras conectados con fugas o descargando sobre el pasto. ----------
*Por otra parte el Arquitecto Luis Alfredo Villaseñor Gaona señalo que ** (sic) se encarga de la operación de la Red de Drenaje y que en verificación previo han visto que no hay descargas a cielo abierto, sin embargo en la verificación se constato (sic) una manguera descargando a cielo abierto * Dentro de predio del particular. En verificación previa realizada por la Delegación, se constato (sic) que existe drenaje en la zona. ----------*
Como sugerencia se toma el acuerdo de realizar la gestión ante la Dirección General de Medio Ambiente en la Delegación Xochimilco para que se lleven a cabo programas de concientización con los vecinos de la zona efecto de que se abstengan de arrojar aguas residuales a las áreas verdes..."----------

Mediante los oficios números PAOT-05-300/300-2026-2011, PAOT-05-300/300-2027-2011, PAOT-05-300/300-2028-2011, de fecha dos de mayo de dos mil once, y en oficios reiterativos PAOT-05-300/300-2867-2011, PAOT-05-300/300-2868-2011 y PAOT-05-300/300-2869-2011 de fecha ocho de junio de dos mil once, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de la Delegación Xochimilco, informar a esta Subprocuraduría, si se tenía conocimiento de las descargas de aguas residuales que realizan diversas casas habitación en el tramo que se ubica entre la segunda cerrada de Minas y hasta la Calle de Carmona sobre la Avenida Acueducto Nacional, San Juan Minas, Pueblo de San Gregorio Atlapulco, de esa Demarcación, si en el tramo de referencia existe infraestructura hidráulica que reciba las descargas de las casas habitación; en caso contrario, si existe proyecto alguno para la construcción de la infraestructura hidráulica necesaria para recibir las descargas

antes expuestas y de las acciones a implementar para evitar las descargas de aguas residuales hacia el Acueducto Nacional.----------

Al respecto, con fecha veintitrés de mayo de dos mil once y dieciséis de junio, se recibieron en esta Subprocuraduría los oficios con números DGSU//DOHM/SOH/UDAD/851/2011 y DGSU//DOHM/SOH/UDAD/1097/2011, de fechas doce de mayo y quince de junio, ambos de dos mil once, respectivamente, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos informó, entre otros elementos, lo siguiente: ----------

"(…) personal del área del alcantarillado y desazolve acudió al lugar antes mencionado, corroborando que en la zona cuenta con red de drenaje sanitario el cual recibe las descargas de las casa habitación que existen en el área en comento y que a dicha red se le realiza mantenimiento y desazolve del Programa Operativo Anual (…)".----------

Por otra parte, en fecha veintiuno de junio de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-11/SD-0165, de fecha trece de junio de dos mil once, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó, entre otros elementos, lo siguiente: ----------

"(…) personal operativo adscrito a este Sistema de Aguas, realizó un recorrido al lugar, no encontrando ninguna descarga sanitaria clandestina, la colonia se encuentra en zona cerril, cuenta con red de drenaje con pendiente pronunciada y descarga a una red atarjeada de 0.30 m de diámetro que corre paralela al acueducto, misma que opera en condiciones normales: en las calles cerradas no hay escurrimientos de agua de forma superficial ni malos olores.----------

Por lo tanto se constató que los predio aledaños a la ubicación de referencia cuentan con descargas a la red de drenaje municipal (…)".----------

De igual forma con fecha nueve de agosto de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDRT-SD/DSO-081 de fecha veintinueve de julio del mismo año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México informó ratificó lo que ya había informado previamente.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3619-20, de fecha seis de julio de dos mil once, se informó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del reconocimiento de hechos practicado en fecha quince de abril de dos mil once, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, reiterando la solicitud realizada a través de los diversos PAOT-05-300/300-2028-2011 y PAOT-05-300/300-2867 -2011, de fechas 2 de mayo de y 8 de Junio, ambos de 2011, antes descritos. ----------

Al respecto, con fecha veintiséis de julio de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGODU/2506/11 de fecha veinticinco de julio del mismo año, mediante el cual la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó, entre otros elementos, lo siguiente:--------

"(…) me permito informarle que dicha petición fue turnada a la Dirección General de Servicios Urbanos de esta desconcentrada mediante oficio No. DGODU/2490/11 del 22 de julio de 2011 (se anexa fotocopia) haciendo del conocimiento de dicho titular sobre su petición, ya que esa área es la encargada de realizar las clausuras de descargas (…)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3621-2011, de fecha seis de julio de dos mil once, se informó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México del reconocimiento de hechos practicado en fecha quince de abril de dos mil once, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, solicitando realizar un recorrido en conjunto para constatar las descargas de aguas residuales en la zona de mérito, para que lleve a cabo las acciones a implementar para evitar las descargas de aguas residuales hacia el Acueducto Nacional.----------

De lo descrito, en fecha veinticinco de julio del año en curso, se acordó un recorrido con personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Delegación Xochimilco, en conjunto con personal adscrito a esta Subprocuraduría, con cita el día veintisiete de julio del mismo año, a las once horas, en la Calle Carmona, ubicada en la zona objeto de la denuncia sobre la Avenida Acueducto Nacional, San Juan Minas, Colonia Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2869-2011, de fecha ocho de junio de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos denunciados en el presente expediente consisten respecto de las presuntas contravenciones por las descargas de aguas residuales de varios inmuebles ubicados sobre la Avenida de Acueducto Nacional *en el tramo que se ubica entre la Segunda cerrada de Minas y hasta la Calle de Carmona, San Juan Minas, Colonia Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco.* ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

El artículo de la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de mayo de 2003, señala que la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reuso constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación. Asimismo en el artículo 51 fracción I, establece que: *"(...) están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje. Los propietarios o poseedores por cualquier título de predios edificados (...)".*----------

En este sentido el artículo 4 fracción XXXII de la Ley de Aguas del Distrito Federal, señala que por SERVICIO DE DRENAJE se entiende a *"...la actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales...".*----------

Por otra parte el artículo 18 establece que le corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades: *"(…) I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y* ***servicio de drenaje*** *y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;* ***II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas****, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan (…)".*----------

En donde el artículo 35 fracción I de la Ley citada establece que los usuarios de los servicios hidráulicos, deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores a fin de evitar el desperdicio de agua, **y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en la multicitada Ley**.---

En este sentido, la Dirección General de Servicios Urbanos informó que se cuenta con una red de drenaje y no se detectaron aguas sanitarias vertidas a cielo abierto que ocasionen contaminación en la zona, de igual manera el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que no se encontraron descargas sanitarias clandestinas y que se cuenta con una red atarjea de 0.30 m de diámetro que corre paralela al acueducto, misma que opera en condiciones normales.----------

Al respecto, en los reconocimientos de hechos practicados por esta Subprocuraduría, se constató la existencia de drenaje en la zona de denuncia, sin embargo, también se detectó que existen viviendas que realizan las descargas mediante mangueras de plástico negro al suelo directamente, encontrándose en propiedad privada, por otra parte, también se constataron las fugas del drenaje de los particulares que se encuentra en malas condiciones por la falta de mantenimiento de los particulares, derivando en vertimiento directamente al suelo.----------

Por tanto, el Artículo 41, considera que para *"(…) prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá: V. Llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública; y VI. Ejercer directamente las atribuciones que corresponden al Distrito Federal en materia de prevención y control de la contaminación del agua en los términos de la Ley Ambiental (…)"*, en este mismo sentido el artículo 71 señala que *"(…)para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento (…)".*----------

En tanto que el artículo 72 señala que "*(…)* ***están obligados a contratar el servicio de drenaje****: I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable (…)".*----------

Al respecto, personal adscrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el reconocimiento de hechos de fecha 27 de julio del año en curso, señaló que para que los particulares se conecten adecuadamente al drenaje, las gestiones deberán de llevarse a cabo por el Área Jurídica del

Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sustentado por el artículo 105 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México que considera: *"(…) para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, el Sistema de Aguas realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su respectiva competencia(…)"*, para comprobar que los usuarios o concesionarios cumplan con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los títulos de concesión, los permisos y las disposiciones legales aplicables.----------

Por lo tanto, el área jurídica del Sistema de Aguas, en uso de sus facultades y ámbito sus atribuciones, le corresponde llevar a cabo los procedimientos de verificación correspondientes, ya que se trata de inmuebles de propiedad particular, a efecto de que los usuarios se abstengan de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes de drenaje y alcantarillado.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir lo siguiente: ----------

- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México llevaron a cabo recorrido sobre la Avenida de Acueducto Nacional en el tramo que se ubica entre la Segunda Cerrada de Minas hasta la Calle Carmona, San Juan Minas, Colonia Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, encontrando que se cuenta con drenaje.----------
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en recorrido al sitio objeto de la denuncia, conjuntamente con personal adscrito a esta Subprocuraduría, constataron que existen fugas en las instalaciones de particulares conectados al drenaje, además de que en algunas propiedades privadas, se llevan a cabo descargas de aguas residuales.----------
- Por lo anterior, corresponde al Área Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realizar las visitas de verificación correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones. --------
- Del recorrido conjunto con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco y personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sugieren que se deberán llevar a cabo gestiones con la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, para que dentro de sus atribuciones lleve a cabo programas de concientización con los vecinos de la zona efecto de que se abstengan de arrojar aguas residuales.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En Avenida de Acueducto Nacional en el tramo que se ubica entre la Segunda cerrada de Minas y hasta la Calle de Carmona, San Juan Minas, Colonia Pueblo de San Gregorio Atlapulco, Delegación Xochimilco, existe red de drenaje a una atarjea de 0.30 M. de diámetro, que corre paralela al acueducto, según informó el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin embargo existen fugas en las instalaciones de drenaje de los particulares, por lo que el área jurídica del referido Sistema, deberá en el ambito de sus atribuciones, iniciar las acciones que en derecho correspondan. ----------

SEGUNDO.- Solicítese al Sistema de Aguas de la Ciudad de México informe sobre las acciones que realice, respecto de las fugas en las instalaciones de drenaje de los particulares que existen en la zona.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO .- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en la Delegación Xochimilco.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JLGM/MVS/MIEM

www.paot.org.mx